



Acuerdo de Consejo Regional

N° 194-2015-GRA/CR.

Huaraz, 03 de Setiembre del 2015.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 02 de Setiembre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias;

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, referente a las autonomías de gobierno, establece: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"*;

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, preceptúa: *"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"*;

Que, el artículo 9° literal a) y artículo 10° literal c) de la citada Ley, prescribe que es competencia constitucional y exclusiva de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna; asimismo, en el artículo 14°, establece que *el Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organizando su trabajo en Comisiones*;

Que, el literal g) del artículo 15° de la precitada Ley, instituye que es atribución del Consejo Regional *"Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros"*; por otra parte el artículo 31°, respecto a la Suspensión del cargo, preceptúa: *"El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por: 1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada"*





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

por el Consejo Regional. 2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal. La suspensión es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de 120 días. En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesorios a consejeros. Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho";

Que, el artículo 39° de la citada Ley, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2008-REGION ANCASH/CR, respecto a la suspensión prescribe "Que el cargo de Presidente, Vicepresidente y del Consejero Regional se suspende por: (...) b) Mandato firme de detención derivado de un proceso penal. La suspensión es declarada por el Consejo Regional por mayoría del número legal de miembros con observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio de derecho de defensa, por un periodo no mayor de ciento veinte días (...) c) Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad (...) El procedimiento para llevar a cabo las acciones de declarar la suspensión de un integrante del Consejo Regional, se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias".

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 161-2015-GRA/CR de fecha 17 de Julio de 2015, el Pleno de Consejo regional acuerda, Primero: ADMITIR la solicitud de suspensión del Consejero Regional de la Provincia de Casma JOSÉ LUIS LOMPARTE MONTEZA, en el cargo de Consejero Regional del Gobierno Regional de Ancash. Segundo: SUSPENDER al Consejero Regional de la Provincia de Casma JOSÉ LUIS LOMPARTE MONTEZA en el cargo de Consejero Regional del Gobierno Regional de Ancash por el plazo de 120 días.

Que, mediante Carta s/n de fecha 24 de Julio del 2015 se cumplió en notificar (BAJO PUERTA) al Consejero Regional de la Provincia de Casma, el Acuerdo de Consejo Regional N° 161-2015-GRA/CR de fecha 17 de Julio de 2015; asimismo mediante el Oficio N° 1012-2015-GRA-CR-SCR se notificó al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash y mediante el Oficio N° 1011-2015-GRA-CR-SCR se notificó al Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash.

Que, mediante el escrito de fecha 05 de Agosto del 2015, el Consejero Regional suspendido de la Provincia de Casma, José Luis Lomparte Monteza, solicita: reconsideración al Acuerdo de Consejo Regional N° 161-2015-GRA/CR de fecha 17 de Julio del 2015.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, en **Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 02 de Setiembre del 2015**, visto los escritos de fecha 05 de Agosto del 2015, del Consejero Regional suspendido de la Provincia de Casma, José Luis Lomparte Monteza y el escrito de fecha 13 de Agosto del 2015, del Abg. Carlos Wenceslao Sánchez Calderón; en atención a la Convocatoria N° 22 de fecha 28 de Agosto del 2015, el Secretario de Consejo Regional de Ancash procede a dar lectura el escrito del Consejero Regional suspendido de la Provincia de Casma, José Luis Lomparte Monteza,





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

que solicita: reconsideración al Acuerdo de Consejo Regional N° 161-2015-GRA/CR de fecha 17 de Julio del 2015, al respecto el Pleno de Consejo Regional debate y por parte del Conejero Regional de Huarmey, el Sr. Edwin E. Ipanaque Hidalgo, interviene expresamente: Que no es justo que la Provincia de Casma no tenga representatividad por el simple capricho del Sr. José Luis Lomparte Monteza; por lo tanto en este Pleno deberíamos pronunciarnos por la vacancia y no ser complacientes con el Sr. José Luis Lomparte Monteza; al termino de las intervenciones el Pleno del Consejo Regional de Ancash, concluyen por mayoría que no procede el recurso de reconsideración al Acuerdo de Consejo Regional N° 161-2015-GRA/CR de fecha 17 de Julio del 2015, presentado por el Consejero Regional suspendido de la Provincia de Casma, José Luis Lomparte Monteza y a favor de la solicitud de reconsideración está el Consejero de la Provincia de Huaraz; en tal sentido, el Pleno del Consejo Regional, **aprueba por MAYORÍA;**

Que, estando a las consideraciones expuestas ut supra, al Argumentum ad Iudicium, y a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria de Concejo Regional de Ancash, llevada a cabo el día 02 de Setiembre del 2015, al amparo de las facultades conferidas a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, el Pleno del Concejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración al Acuerdo de Consejo Regional N° 161-2015-GRA/CR de fecha 17 de Julio del 2015, presentado por el Consejero Regional suspendido de la Provincia de Casma, José Luis Lomparte Monteza; en atención al Acta de la Sesión Extraordinaria del Concejo Regional de Ancash, llevada a cabo el día 02 de Setiembre del 2015 y a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSA de lectura y APROBACIÓN de acta.

ARTÍCULO TERCERO: Estando al Acuerdo de Consejo Regional N° 161-2015-GRA/CR de fecha 17 de Julio del 2015, **REMITIR** los actuados del presente Acuerdo de Consejo Regional al JURADO NACIONAL DE ELECCIONES.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL

Angel Janwillen Durán León
CONSEJERO DELEGADO